



Diputación de Sevilla

Presidencia

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA Y EL AYUNTAMIENTO DE GERENA (2018-2019) PARA EL DESARROLLO DEL PLAN PROVINCIAL DE COHESIÓN SOCIAL E IGUALDAD

En Sevilla,

18 JUL. 2018

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial, D. Fernando Rodríguez Villalobos, en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, asistido por el Sr. Secretario General de la Diputación, D. Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

Y de otra, el Ilmo Sr. D. Javier Fernández Gualda, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Gerena.

Actuando en el ejercicio de sus respectivos cargos y en la representación que ostentan, reconociéndose mutuamente la capacidad legal de obligarse,

MANIFIESTAN

PRIMERO.- La Constitución Española establece el compromiso de los poderes públicos de promover el progreso social y el bienestar de la ciudadanía mediante un sistema de servicios sociales (Art. 50), y la promoción de las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas. (Art. 9.2).

El artículo 14, consagra como valor superior del ordenamiento jurídico, la igualdad de toda la ciudadanía, sin que pueda prevalecer discriminación alguna.

Igualmente, el texto constitucional al concebir el Estado autonómico, responsabiliza a los diversos poderes públicos para que proyecten y desarrollen políticas de cohesión social y de promoción de la igualdad de oportunidades.

SEGUNDO.- La Comunidad Autónoma de Andalucía asume en el Estatuto de Autonomía para Andalucía un fuerte compromiso en esa dirección. En este sentido los derechos reconocidos en el Título II vinculan a todos los poderes públicos (Art. 38), y entre ellos el Art. 15 garantiza la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en todos los ámbitos, y el 23, el derecho de todos a acceder en condiciones de igualdad a las prestaciones de un sistema público de servicios sociales.

TERCERO.- La Comunidad Autónoma de Andalucía se ha dotado de la correspondiente normativa reguladora de la promoción de la cohesión social y de la igualdad.

En este sentido, Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía tiene por objeto:

a) Promover y garantizar, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el derecho universal de todas las personas a las prestaciones y servicios del Sistema Público de Servicios Sociales, en condiciones de igualdad, con el fin de alcanzar su pleno desarrollo individual y social.

b) Ordenar y regular, a los efectos previstos en el párrafo anterior, el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía de tal manera que se garantice el acceso universal a los servicios y prestaciones en los términos y condiciones establecidos en esta ley y en las que completen la regulación de dicho acceso.

c) Ordenar y regular el acceso a las prestaciones garantizadas del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía como derecho subjetivo, dentro del marco de los requisitos de acceso específicos que se regulen para cada prestación o servicio.

Y los artículos 51 y 52 establecen el marco competencial de las corporaciones locales:

Artículo 51. Entidades locales.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, son competencias propias de las entidades locales de Andalucía en materia de servicios sociales las competencias generales establecidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, las que se determinan como competencias propias en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y aquellas que así estén definidas por la normativa sectorial, y específicamente las siguientes:

- a) Estudiar y detectar las necesidades sociales en su ámbito territorial.
- b) Planificar, en el marco del Plan Estratégico de Servicios Sociales y del Mapa de Servicios Sociales de Andalucía, los servicios sociales comunitarios en su ámbito territorial.
- c) Promover el establecimiento de centros y servicios que constituyen el equipamiento propio de los servicios sociales comunitarios y, en su caso, de los servicios sociales especializados.
- d) Proporcionar la dotación de espacios y centros y el personal suficiente y adecuado para las prestaciones de los servicios sociales comunitarios, de acuerdo a los criterios que establezca el Mapa de Servicios Sociales.
- e) Gestionar las prestaciones del catálogo correspondientes a los servicios sociales comunitarios.
- f) Fomentar la participación ciudadana en la prevención y resolución de los problemas sociales detectados en su territorio.
- g) Elaborar planes de actuación local en materia de servicios sociales, de acuerdo con la planificación estratégica de la Consejería competente en materia de servicios sociales.
- h) Aportar la participación financiera que les corresponda en el mantenimiento de los servicios sociales comunitarios.
- i) Colaborar en las funciones de inspección y control de la calidad, de acuerdo a la legislación autonómica.
- j) Realizar programas de sensibilización social, de participación ciudadana, promoción del asociacionismo, del voluntariado y de otras formas de ayuda mutua.
- k) Coordinar las actuaciones de las entidades con o sin ánimo de lucro que desarrollen servicios sociales en el municipio.
- l) Coordinar la política municipal de servicios sociales con la desarrollada por otros sistemas de protección social.
- m) Detectar precozmente las situaciones de riesgo social individuales y comunitarias.
- n) Cualquier otra que le sea atribuida de acuerdo con la legislación vigente.



Diputación de Sevilla

Presidencia

2. Estas competencias se ejercerán en el marco del Plan Estratégico de Servicios Sociales de Andalucía y de acuerdo con la planificación territorial establecida en el Mapa de Servicios Sociales.
3. A fin de alcanzar una mayor eficacia y rentabilidad social de los recursos disponibles, las competencias enumeradas en el apartado 1 de este artículo se ejercerán por los municipios, por sí mismos o asociados, o a través de las fórmulas de colaboración interadministrativa previstas en la legislación sobre régimen local. La asociación de municipios deberá ajustarse a la distribución de zonas básicas de servicios sociales aprobada en el Mapa de Servicios Sociales de Andalucía.
4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9.3 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, los municipios podrán optar a prestar los servicios sociales comunitarios a través de la asistencia material de la provincia al municipio, mediante los mecanismos establecidos al efecto en el artículo 14 de la citada Ley 5/2010, de 11 de junio.
5. Una vez garantizados los servicios sociales comunitarios en su municipio, los ayuntamientos, de acuerdo con su capacidad financiera, podrán prestar los servicios sociales especializados que consideren necesarios, de acuerdo con los requisitos previstos en la legislación estatal y autonómica en el marco de la planificación establecida por la Comunidad Autónoma conforme a lo previsto en la legislación aplicable.
6. Las diputaciones provinciales gestionarán los servicios sociales comunitarios de los municipios conforme a lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
7. Las diputaciones provinciales podrán gestionar servicios sociales comunitarios que atiendan a varios municipios de acuerdo con la normativa de régimen local y mediante las fórmulas legalmente previstas para ello.
8. Del mismo modo, las diputaciones provinciales podrán gestionar, conforme a la planificación y demás facultades de coordinación de la Administración de la Junta de Andalucía, centros y establecimientos de servicios sociales especializados de ámbito provincial y supramunicipal de su titularidad, sin perjuicio de lo previsto en la legislación estatal.

Artículo 52. Transferencia y delegación de competencias.

En el marco de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y de conformidad con lo previsto en la regulación básica de régimen local, se podrán delegar a los municipios y a las diputaciones provinciales los servicios sociales de titularidad autonómica, en virtud de los principios de descentralización, subsidiariedad, proximidad, eficacia y eficiencia. Asimismo, estas competencias se podrán transferir en los términos establecidos en la citada Ley 5/2010, de 11 de junio, y conforme a los criterios que reglamentariamente se determinen.

Asimismo el Decreto 11/1992, de 28 de enero establece la naturaleza y prestaciones de los Servicios Sociales de Andalucía, y el Decreto 203/2002, de 16 de julio regula el sistema de financiación de los Servicios Sociales de Andalucía.

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, (modificada por el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad) ha establecido un Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia con la colaboración y participación de todas las Administraciones Públicas.

La Orden de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de 15 de noviembre de 2007, modificada por las Órdenes de 10 de noviembre de 2010, de 21 de marzo de 2012, y recientemente modificada por la Orden de 28 de junio de 2017, regula la prestación del SAD en Andalucía.

El Reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio de la Diputación Provincial de Sevilla, ha sido aprobado por el Pleno de la Corporación Provincial el 1 de octubre de 2015, publicado en el BOP núm. 13, de 18 de enero de 2016.

Finalmente, La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, constituye el marco de desarrollo del principio de igualdad de trato, pretendiendo avanzar en la igualdad real de mujeres y hombres y en el ejercicio pleno de los derechos para lo que implementa medidas transversales que inciden en todos los órdenes de la vida política, jurídica y social, a fin de erradicar las discriminaciones contra las mujeres.

CUARTO.- La Comunidad Autónoma Andaluza ha suscrito con la Administración del Estado un Convenio-Programa denominado Plan Concertado para el Desarrollo de las Prestaciones Básicas en materia de Servicios Sociales, cuyo objetivo es financiar, conjuntamente, una red de atención de servicios municipales, que permita garantizar las prestaciones básicas.

QUINTO: La Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que pretende el adecuado desarrollo de las premisas constitucionales y estatutarias, concibe la autonomía local como la integración de Municipios y Provincias en una sola comunidad política; y ubica a la autonomía provincial al servicio de la autonomía municipal, diferenciando ambas y reconociendo relevancia jurídica a las prioridades y solicitudes presentadas por los Municipios siempre desde una perspectiva intermunicipal.

Para conjugar de manera equilibrada autonomía provincial y autonomía municipal, la Ley prevé un procedimiento de elaboración de planes y redes donde las dos entidades locales están obligadas a la actuación conjunta.

Igualmente, la Ley 5/2010 prevé que los municipios andaluces tienen competencia propia para gestionar los Servicios Sociales Comunitarios, conforme al Plan y Mapa Regional de Servicios Sociales de Andalucía (art. 9.3), correspondiendo a las provincias la asistencia técnica y económica a los municipios (art.11).

SEXTO: El Pleno de la Diputación de Sevilla aprobó el Plan Provincial de Cohesión Social e Igualdad el 28 de Enero de 2016, entre cuyos objetivos destacan garantizar la red de servicios sociales con carácter universal en todas las Zonas de Trabajo Social, compuesta por municipios menores de 20.000 habitantes.

En desarrollo del mismo se aprueba el presente Convenio, a fin de articular la colaboración de la actuación de la Diputación y el Ayuntamiento de Gerena, conforme el artículo 57 de la Ley de Bases de Régimen Local (con la modificación introducida por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local) que, con carácter general, prevé que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las Leyes, pudiendo tener lugar en todo caso mediante los Convenios Administrativos que suscriban, y el art. 83 de la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía, que prevé que los municipios y las provincias pueden celebrar convenios de cooperación para la más eficaz gestión y prestación de servicios de sus competencias.

Por todo ello, teniendo en cuenta que de conformidad con lo establecido en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía corresponde a los municipios la gestión de los servicios sociales comunitarios, conforme al Plan y Mapa Regional de Servicios Sociales en Andalucía, y que esta competencia incluye tanto la gestión de las prestaciones técnicas y económicas de los servicios sociales comunitarios, como la de su equipamiento básico, y con la finalidad de aunar esfuerzos que propicien mayor eficacia y



Diputación de Sevilla

Presidencia

agilidad de gestión de las prestaciones de servicios sociales comunitarios en el ámbito municipal, las partes firmantes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto regular la cooperación entre el Ayuntamiento de Gerena y esta Diputación Provincial para la ejecución del Plan Provincial para la Cohesión Social y la Igualdad (2016-2019) aprobado por el Pleno Corporativo el 28 de Enero de 2016.

SEGUNDA.- Comisión de Z.T.S. Se constituye una Comisión compuesta por los/as Alcaldes/as de los distintos municipios o representante político en quién deleguen y el/la Diputada/o Delegada/o del Área de Cohesión Social e Igualdad o representante político en quién delegue, que la presidirá.

La Comisión se reunirá con carácter ordinario y de oficio una vez al año y podrá reunirse, además, a petición de uno o varios ayuntamientos de la Z.T.S. o por iniciativa de la Presidencia de la misma, que será quien la convoque.

Asistirá a la Comisión, con voz y sin voto, el/la directora/a General del Área o persona en quién delegue. Podrán, igualmente, participar en la Comisión, con voz y sin voto, los/as profesionales técnicos que prestan sus servicios en las Zonas de Trabajo Social cuando sean requeridos por la propia Comisión y, en su caso, las Asociaciones o Entidades sin ánimo de lucro representadas en los Consejos Locales de Servicios Sociales o en aquellos otros, de carácter sectorial, que estén relacionados con los objetivos y actuaciones del Plan.

La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- 1º) Convenir las directrices estratégicas de aplicación del Plan en cada Zona de Trabajo Social y /o Municipio.
- 2º) Debatir, aprobar y efectuar el seguimiento de los programas y las actividades derivadas de los proyectos propuestos por los equipos técnicos.
- 3º) Hacer las propuestas pertinentes sobre la composición de los equipos básicos de profesionales en orden a su consolidación dentro de las directrices que el Sistema Público de Servicios Sociales recomienda.
- 4º) Velar por el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de este Plan.

La Comisión adoptará los acuerdos por mayoría, ostentando cada Ayuntamiento un voto. En caso de que su composición sea un número par, el/la Presidente/a tendrá voto de calidad. Para la celebración de la Comisión será necesario que asistan la mayoría de los Ayuntamientos que componen la Zona de Trabajo Social.

Actuará como Secretario/a un/a Técnico/a de Administración General del Área de Cohesión Social e Igualdad designado/a por la Dirección General de este Área.

Comisión Técnica. Cuando la Comisión lo estime oportuno, se podrá convocar una Comisión Técnica, integrada por un/a técnico/a o profesional de cada uno de los Ayuntamientos integrantes de la Zona y el/la Coordinador/a del Ámbito Territorial al que pertenezca la misma.

Dicha Comisión Técnica tendrá como funciones proponer a la Comisión los Proyectos que se le encomienden, así como elaborar informes y memorias de las actuaciones en materia de servicios sociales que se ejecuten en la Zona.

TERCERA.- La Diputación Provincial de Sevilla, con cargo a los Presupuestos del Área de Cohesión Social e Igualdad, realizará transferencias de financiación para colaborar en la gestión y cofinanciación con el Ayuntamiento de Gerena, perteneciente a la Zona de Trabajo Social de Guillena, de los servicios y programas recogidos en el Plan Provincial objeto de este Convenio, recogiéndose los mismos y sus consignaciones presupuestarias para el ejercicio 2018 en Anexo al mismo. Anualmente dichas cantidades se actualizarán con la financiación del Plan aprobada para cada anualidad, y se gestionarán a través de la correspondiente Resolución de Presidencia.

Igualmente la Diputación, para la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio previsto en la Ley de Dependencia se compromete a transferir al Ayuntamiento de Gerena los fondos correspondientes a los PIA aprobados por la Junta de Andalucía, que son transferidos a Diputación para su gestión, en virtud de la encomienda que se contiene en el Convenio de Colaboración suscrito entre ambas administraciones y que concreta una competencia provincial, en lo relativo a los municipios menores de 20.000 habitantes, que se ejerce a través de la acción de los Ayuntamientos, quienes pueden ejecutarla directa o indirectamente. El Ayuntamiento será responsable de destinar los fondos transferidos exclusivamente a su finalidad.

Del mismo modo, se transferirán también los fondos correspondientes a la cofinanciación del Punto de Igualdad Municipal (a aquellos ayuntamientos que dispongan de este recurso).

CUARTA.- El Ayuntamiento de Gerena se compromete a realizar la aportación económica prevista en el Plan, y concretamente la que en el momento de la firma se especifica en el Anexo a este Convenio, contando para ello con crédito adecuado y suficiente para cubrir el compromiso económico que contrae, según la distribución que en el citado Anexo se especifica.

La Diputación Provincial de Sevilla transferirá a la firma del Convenio, con fondos propios, la cantidad prevista en dicho Anexo, con cargo a las partidas que el mismo especifica.

De acuerdo con las previsiones de financiación aprobadas en el Pleno de 1 de febrero de 2018, la transferencia autorizada en el párrafo anterior, se completará con la transferencia de nuevos fondos, en cuanto la Diputación tenga constancia formal del compromiso firme de aportación que anualmente viene realizando la Junta de Andalucía y que es financiado con sus propios recursos y con fondos de la Administración Central del Estado.

Las cantidades destinadas al SAD de Dependencia serán transferidas siguiendo su propia normativa y de acuerdo con el calendario de pagos de la Junta de Andalucía.

Respecto de 2018 y 2019, este Convenio articula el desarrollo y gestión del Plan Provincial (2016/19) durante dichas anualidades, si bien las mismas se realizarán conforme a la financiación que el Pleno Corporativo acuerde para cada año, y a través de las correspondientes Resoluciones de la Presidencia para 2019.

QUINTA.- Igualmente el Ayuntamiento podrá incrementar la dotación que la Diputación le transfiera para los programas, objetivos y acciones del Plan.



Diputación de Sevilla

Presidencia

SEXTA.- El Ayuntamiento efectuará la contratación, o en su caso mantendrá el personal fijo o de plantilla, que desarrollan los programas y proyectos a que se refiere este Convenio, sin perjuicio de que el coste de dicho personal sea compartido conforme los correspondientes acuerdos por otros Ayuntamientos, en los que también preste sus servicios. El Ayuntamiento contratante asume la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones laborales y de Seguridad Social del personal que contrata, siendo en todo caso a su cargo las cuotas patronales de Seguridad Social, salvo en la contratación del personal adscrito a los P.I.M. con aportaciones municipales del 50%, en cuyo caso podrán incluir dichos costes en su aportación.

En los casos de personal que presta sus servicios en varios Ayuntamientos, los Ayuntamientos responderán solidariamente, en caso de incumplimiento del contratante, sin menoscabo de las responsabilidades económicas para éste.

El Ayuntamiento contratante, así como los restantes donde los/as profesionales presten sus servicios, se compromete a abonar las diferencias retributivas, que en su caso supongan, los módulos que abona la Diputación, de las derivadas del régimen retributivo del Ayuntamiento contratante.

Asimismo, se compromete a que, en los casos en los que sea necesario realizar procesos de selección de personal para el desarrollo de los Programas, pueda participar en el Tribunal seleccionador un/a representante del Área de Cohesión Social e Igualdad de la Diputación, como miembro o como asesor del mismo. Así como, en el caso de que sean profesionales que desempeñen su labor en varios municipios, participen representantes de los Ayuntamientos en los que esté previsto prestar el servicio.

SEPTIMA.- En el caso de que por parte de algún Ayuntamiento no se haga efectivo al Ayuntamiento que realice la contratación laboral o que aporte personal de plantilla, las cantidades que le corresponda para hacer frente a los costes de personal compartido, la Diputación podrá deducir al Ayuntamiento deudor, las cantidades precisas de los Programas que tenga concedidos y remitir los fondos al Ayuntamiento acreedor.

OCTAVA.- El Ayuntamiento realizará la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, previsto en la Ley de Promoción de la Autonomía personal y Atención a las personas en situación de dependencia, con medios propios (Gestión Directa) o mediante la contratación del Servicio (Gestión Indirecta), para atender a las personas beneficiarias que se indican en las correspondientes Resoluciones de la Presidencia, de conformidad con el Programa Individual de Atención aprobado.

Su financiación se realizará por la Diputación, en virtud del Convenio suscrito con la Consejería competente para la prestación de dicho servicio, según lo establecido en la Orden 28 de junio, por la que se modifica la Orden de 15 de noviembre de 2007, y siempre que el mismo se mantenga vigente, estando a lo dispuesto en el Reglamento Provincial del Servicio de Ayuda a Domicilio, aprobado por el Pleno de la Corporación Provincial el 1 de febrero de 2018.

NOVENA.- El Ayuntamiento se compromete a justificar el destino de las cantidades transferidas por la Diputación Provincial, así como el de sus propios fondos, en cada una de las anualidades a las que se refiere este Convenio, en el plazo de los tres meses siguientes a la finalización de la respectiva anualidad, con la presentación de los siguientes documentos:

a) Certificado del/a Interventor/a de Fondos del Ayuntamiento, en el que conste haber registrado en contabilidad el ingreso de la cantidad percibida, con indicación expresa del asiento contable practicado y de que dicha transferencia se ha aplicado a sus fines. (Anexo 4.1.1. Documento "Anexos al Plan Provincial").

b) Certificado del/a Interventor/a acreditativo de los gastos realizados y de que han sido pagados con cargo a la cantidad transferida y la aportación municipal, recogiendo expresamente relación de personas contratadas, retribuciones y coste de la seguridad social. (Anexos 4.1.2., 4.1.3. Documento "Anexos al Plan Provincial"). La justificación se realizará mediante archivo Excel.

c) Certificado del Responsable de la Empresa prestadora del Servicio de Ayuda a Domicilio de los gastos realizados y de que han sido pagados con cargo a la cantidad transferida, recogiendo expresamente relación de personas contratadas, retribuciones y costes de la seguridad social (Servicio de ayuda a Domicilio (SAD) Vía ley de Dependencia y Vía Plan Concertado- Gestión Indirecta (Anexo 4.1.4 Documento "Anexos al Plan Provincial"). La justificación se realizará mediante archivo Excel.

d) Memoria anual del Convenio firmada. (Anexo 4.1.5. Documento "Anexos al Plan Provincial").

e) Certificado del/a secretario/a del Ayuntamiento de las personas usuarias atendidas en el Servicio de Ayuda a Domicilio del Plan Concertado (Anexo 4.1.6. Documento "Anexos al Plan Provincial").

La Diputación de Sevilla, una vez finalizado y justificado el Convenio, redactará una Memoria comprensiva de la ejecución y liquidación del mismo.

En el caso de la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio del Plan Concertado formalizarán además la siguiente justificación:

Deberán remitir, en el mes siguiente al periodo semestral previo (de 1 de enero a 30 de junio, y de 1 de julio a 31 de diciembre), la siguiente documentación:

a) En los casos de gestión indirecta, Certificado del/a Interventor/a de Fondos para la justificación del pago regular a las empresas prestadoras del Servicio de Ayuda a Domicilio. (Anexo 4.2.1. Documento "Anexos al Plan Provincial").

En este último caso de prestación indirecta, si el Ayuntamiento receptor no justificara el pago al prestador de los servicios previamente autorizados, la Diputación podrá retener el pago correspondiente siguiente, en tanto dicha justificación no se produzca.

En todos los casos, el Ayuntamiento se compromete a facilitar toda la documentación justificativa de los gastos que realice con los fondos transferidos y los que se compromete a aportar en ejecución del Plan Provincial de Cohesión Social e Igualdad y de este Convenio, y se le requiera a los efectos del debido control financiero de las transferencias realizadas por parte de esta Corporación.

En el caso de la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio de la Ley de Dependencia, la justificación se realizará de acuerdo con lo establecido en la Orden de 28 de junio de 2017 y en la instrucción aprobada por Resolución de la Presidencia nº: 3946/2017 de Fecha 08/08/2017.

DÉCIMA- En el supuesto de incumplimiento de alguna de las obligaciones económicas recogidas en el presente Convenio o, en el caso, de no aplicación de la totalidad de los fondos transferidos se compensarán de los fondos a transferir por parte de la Diputación en el ejercicio siguiente.

UNDÉCIMA.- Los Ayuntamientos facilitarán locales y medios adecuados que sirvan de infraestructura para el desarrollo de los programas previstos, siguiendo la normativa vigente.



Diputación de Sevilla

Presidencia

Asimismo los Ayuntamientos harán constar la participación de las Administraciones intervinientes, en toda información y publicidad de las actividades y fines de este Plan Provincial con las mismas características tipográficas que las del propio Ayuntamiento.

DUODÉCIMA: La Diputación y el Ayuntamiento se comprometen al cumplimiento de las obligaciones que para ambos se recogen en el Plan Provincial objeto de este Convenio, así como al de la normativa recogida en el mismo.

DECIMOTERCERA.- La vigencia del presente Convenio se extiende desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2019, si bien, los Ayuntamientos podrán justificar los gastos realizados desde el 1 de enero de 2018, con cargo a las transferencias que se perciban.

Los Ayuntamientos justificarán antes del 31/03/2019, los fondos que les sean transferidos en el presente ejercicio 2018; y antes del 31/03/2020, los fondos que prevea la actualización del Plan Provincial de Cohesión Social e Igualdad durante 2019 y que les sean transferidos durante dicho año.

Asimismo, el presente Convenio quedará extinguido por denuncia de cualesquiera de las partes en base al incumplimiento de los acuerdos adoptados en este documento, con la responsabilidad que de ello pudiere derivarse para el resto de las entidades.

DECIMOCUARTA.- Para el seguimiento del presente Convenio se crea una Comisión de Seguimiento de los programas, que estará compuesta por dos representantes del Ayuntamiento firmante y dos de la Diputación, pudiendo asistir los/as técnicos/as que se consideren por cada Administración Pública.

DECIMOQUINTA.- En todo lo no previsto en el presente Convenio, regirán las normas reguladoras recogidas en el texto del Plan Provincial de Cohesión Social e Igualdad y Reglamento Provincial del Servicio de Ayuda a Domicilio, aprobados por la Diputación Provincial de Sevilla.

Y en prueba de conformidad, firman el presente documento en lugar y fecha indicados al principio.

EL PRESIDENTE DE LA EXCMA.
DIPUTACIÓN DE SEVILLA

Fdo.: Fernando Rodríguez Villalobos

EL ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO
DE GERENA

Fdo.: Javier Fernández Guada

EL SECRETARIO GENERAL DE LA
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Fdo.: Fernando Fernández-Figueroa Guerrero

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA EXCMA. DIPUTACION DE SEVILLA Y EL AYUNTAMIENTO DE GERENA 2018/2019
ANULIDAD 2018 PARA EL DESARROLLO DEL PLAN PROVINCIAL DE COHESION SOCIAL E IGUALDAD

ZTS: GUILLENA

MUNICIPIO	PROGRAMA CONVENIO 2018	APLIC.PRESUP.	GAF	APORT. DIPUTACION	APORT. MUN.	T. PROGRAMA
GERENA	1 Trab. Social (Indef)	1310.231.13/462.01	18000001	9.895,98 €	S.S.Patronal	9.895,99 €
	1 Educador	1310.231.13/462.01	18000001	9.247,21 €	S.S.Patronal	9.247,21 €
	1 Aux. Admvo	1310.231.13/462.01	18000001	6.312,38 €	S.S.Patronal	6.312,38 €
	1 Trab. Social (media Jornada)	1310.231.13/462.01	18000001	4.948,00 €	S.S.Patronal	4.948,00 €
	T. PLANTILLA BÁSICA			30.403,58 €		30.403,58 €
	SAD 1º Semestre 27 usuario	1310.231.13/462.02	18000001	23.361,65 €	2.618,85 €	25.980,50 €
	TOTAL SAD			23.361,65 €	2.618,85 €	25.980,50 €
	T. PROGRAMAS CONVENIO 2018			53.765,23 €	2.618,85 €	56.384,08 €

Vº Bº
AYUNTAMIENTO

Firma:



Diputación de Sevilla
Presidencia

